

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO;
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTES

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0125; NEPR-
QR-2019-0149

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción Solicitando Orden de Suplementar Segundo Suplemento a Contestación a Pliego de Interrogatorios y Producción de Documentos*, presentada el Municipio Autónomo de Guaynabo.

RESOLUCIÓN

El 4 de febrero de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 4 de febrero"), mediante la cual ordenó a la Secretaria del Negociado de Energía emitir una citación a LUMA para que, dentro del término de veinte (20) días, presentara ante el Negociado de Energía los documentos e información identificada en el Anejo A de la Resolución de 4 de febrero.

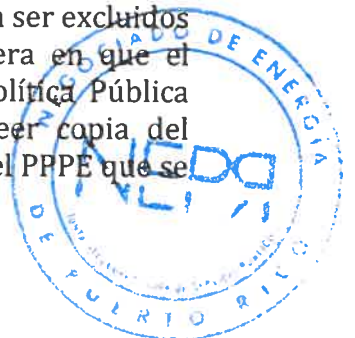
De igual forma, mediante la Resolución de 4 de febrero, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") a, dentro del término de diez (10) días, proveer al Municipio de Guaynabo las contestaciones y/o documentación requerida en el Anejo B de la Resolución de 4 de febrero.

El 14 de febrero de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa sobre Segundo Suplemento a Contestaciones a Pliego de Interrogatorio y Producción de Documentos* ("Moción Informativa"). Mediante la Moción Informativa, la Autoridad informó al Negociado de Energía que el 14 de febrero de 2022 remitió a la representación legal del Municipio Autónomo de Guaynabo su contestación al documento de referencia.

El 15 de febrero de 2022, el Negociado de Energía tomó conocimiento de lo expresado en la Moción Informativa.

El 18 de febrero de 2022, el Municipio de Guaynabo presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Solicitando Orden de Suplementar Segundo Suplemento a Contestación a Pliego de Interrogatorios y Producción de Documentos* ("Moción en Solicitud"). Mediante la Moción en Solicitud, el Municipio de Guaynabo alegó, en esencia, que la Autoridad no cumplió con la Resolución de 4 de febrero, sino que en su Moción Informativa se limitó a señalar que no tenía en su posesión los documentos solicitados. En atención a ello, el Municipio de Guaynabo solicitó al Negociado de Energía ordenar a la Autoridad suplementar su contestación al pliego de interrogatorio en o antes de 23 de febrero de 2022 o, en la alternativa, tan pronto LUMA produjera los documentos que le fueran solicitados en el Anejo A de la Resolución de 4 de febrero.

El Anejo B de la Resolución de 4 de febrero contenía una serie de preguntas y solicitudes de información y documentos, provenientes del propio Pliego de Interrogatorios y Producción de Documentos cursado por el Municipio de Guaynabo. En esencia, las preguntas contenidas en el referido Anejo B se concentraban en tres temas principales: (i) expresar los hechos en que se basó la Autoridad para concluir que ciertos acuerdos de servicio debían ser excluidos de la Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI"), (ii) explicar la manera en que el Municipio de Guaynabo debía obtener la certificación del Programa de Política Pública Energética ("PPPE") para ciertos acuerdos de servicio (incluyendo proveer copia del documento que sustente la respuesta), y (iii) proveer copia del reglamento del PPPE que se utilizó como fundamento para excluir ciertos acuerdos de servicio de la CELI.



De una lectura integral de la Moción Informativa puede constatarse que la Autoridad cumplió con la Resolución de 4 de febrero. Aunque la Autoridad no hizo referencia expresa y directa a las preguntas contenidas en el Anejo B de la Resolución de 4 de febrero, ésta contestó y/o proveyó la información que fue requerida en dicho anejo con relación a cada uno de los acuerdos de servicio allí identificados.

Debemos destacar que, en la Moción Informativa, la Autoridad alegó no tener en su posesión determinada información. No obstante, la información que la Autoridad alegó no estaba en su posesión, es aquella requerida a LUMA mediante el Anejo A de la Resolución de 4 de febrero. De acuerdo con la Resolución de 4 de febrero, LUMA tiene hasta el 24 de febrero de 2022 para proveer la información requerida en el referido Anejo A. Por consiguiente, cualquier solicitud para que se produzcan dichos documentos es prematura en estos momentos.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la Autoridad cumplió con la Resolución de 4 de febrero. En consecuencia, el Negociado de Energía **DENIEGA** la Moción en Solicitud.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 23 de febrero de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 23 de febrero de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Minuta y Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@alblegal.net, jcabiya@alblegal.net, jfeldstein@diazvaz.law.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de febrero de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

